

**ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**SESIÓN ORDINARIA DE 5 DE MARZO DE 2021**

En Villaquilambre, y siendo las 11:28 horas del día 5 de marzo de 2021, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ - Alcalde-Presidente
- D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO - 1<sup>er</sup> Teniente de Alcalde
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ - 2<sup>o</sup> Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN - 3<sup>er</sup> Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO - 4<sup>o</sup> Teniente de Alcalde
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL - 5<sup>o</sup> Teniente de Alcalde

Asiste también el Concejal Delegado D. Javier María Fernández García.

**Preside** la sesión, el Sr. Alcalde, D. Manuel García Martínez, y asiste como **secretario**, el Vicesecretario de la Corporación D. Jorge Lozano Aller.

Asisten también, para mejor informar de los asuntos a tratar, el Secretario municipal D. Miguel Hidalgo García y el Tesorero Municipal D. Julián Lucena Herráez.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

**0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 26 DE MARZO DE 2021.**

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2021.

**No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.**

**1.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL LOTE 3 (PELLETS) DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL, DIVERSA MAQUINARIA Y EDIFICIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, POR IMPORTE DE 1.901,65 €, DEPOSITADA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, CARBÓN VERDE ENERGÍA, S.L.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

”



**CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS  
PÚBLICOS Y ALUMBRADO**

**ASUNTO:** DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL **LOTE 3 (PELLETS)** DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL, DIVERSA MAQUINARIA Y EDIFICIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, POR IMPORTE DE 1.901,65 €, DEPOSITADA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, **CARBÓN VERDE ENERGÍA, S.L.**

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado se emite la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2019, se aprobó el expediente de contratación del suministro de combustible con destino a los vehículos del parque móvil municipal, diversa maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto, utilizando un único criterio de adjudicación.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2019 se adjudicó a la empresa CARBÓN VERDE ENERGÍA, S.L., con CIF: B24624942, el LOTE 3 (pellets) del contrato de suministro de combustible con destino a los vehículos del parque móvil municipal, diversa maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Visto que consta en el expediente escrito de la empresa CARBÓN VERDE ENERGÍA, S.L., con CIF: B24624942, solicitando la devolución del aval bancario consignado para la adjudicación del contrato, por importe de 1.901,65 €.

Considerando lo dispuesto en la cláusula 29 del PCAP, que se transcribe a continuación:

***CLÁUSULA 29.- PLAZO DE GARANTÍA***

*Dada la naturaleza del contrato no procede establecer plazo de garantía.*

*Dentro del plazo de 15 días siguientes al cumplimiento del contrato se procederá a la devolución de la garantía definitiva, previa solicitud del contratista.*

Resultando que consta en el expediente informe del Técnico Municipal, en el que se indica que procede la devolución de dicho aval.

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**Primero.-** Aprobar la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa **CARBÓN VERDE ENERGÍA, S.L.**, con CIF: B24624942, como fianza definitiva del **LOTE 3 (pellets)** del contrato de

suministro de combustible con destino a los vehículos del parque móvil municipal, diversa maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe de **1.901,65 €**.

**Segundo.-** Ordenar a los servicios administrativos que tramiten su devolución.

El Concejal de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado,

Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara.  
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Primero.-** Aprobar la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa CARBÓN VERDE ENERGÍA, S.L., con CIF: B24624942, como fianza definitiva del LOTE 3 (pellets) del contrato de suministro de combustible con destino a los vehículos del parque móvil municipal, diversa maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe de 1.901,65 €.

**Segundo.-** Ordenar a los servicios administrativos que tramiten su devolución.

**2.- SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL LOTE 4 (TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS SISTEMAS DE CALEFACCIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES (pellets)) DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE MOVIL MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA CALEFACCIÓN DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (AÑO 2.020), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 21 443, POR IMPORTE DE 3.433,74 €, EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE PELLETS, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL LOTE 4 DEL CONTRATO, CARBÓN VERDE ENERGÍA, S.L.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

**PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO**

**ASUNTO:** SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL **LOTE 4 (TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS SISTEMAS DE CALEFACCIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES (pellets))** DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE MOVIL MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA CALEFACCIÓN DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (AÑO 2.020), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 21 443, POR IMPORTE DE **3.433,74 €**, EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE PELLETS, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL LOTE 4 DEL CONTRATO, CARBÓN VERDE ENERGÍA, S.L.

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, obras, Infraestructuras, Edificios públicos y Alumbrado se emite la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de Junio de 2020, se aprobó el expediente de contratación del suministro de combustible con destino a los vehículos del parque móvil municipal, diversa maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto, utilizando un único criterio de adjudicación (precio).

Visto que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de Junio de 2020 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

*<< (...) CUARTO.- Adjudicar a la empresa **CARBÓN VERDE ENERGÍA, S.L.**, con CIF: B24624942, el **LOTE 4 (TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS SISTEMAS DE CALEFACCIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES (pellets))** del contrato de suministro de combustible con destino a los vehículos del parque móvil municipal, diversa maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe máximo de 12.800,41 €/año, impuestos incluidos, y un precio máximo de **0,213807 €/kg, IVA incluido**.*

*El contrato tendrá una duración de **dos años**, prorrogables anualmente por 2 años más. La prórroga deberá ser en todo caso expresa, por resolución acordada por el órgano de contratación, sin que sea posible la prórroga por consentimiento tácito de las partes.*

*El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo.*

*La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (art. 153 LCSP 2017). <<*

Considerando que por parte de la empresa CARBÓN VERDE ENERGÍA, S.L., adjudicataria del LOTE 4 del contrato, ha presentado la siguiente factura, por importe de **3.433,74 €** IVA incluido, en concepto de suministro de Pellets:

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | IMPORTE  |
|------------|---------------|----------|
| 21 443     | 10/02/2021    | 3.433,74 |

Resultando que dicha factura consta conforme con firma digital del Ingeniero Técnico municipal.

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**Único.**- Reconocer la obligación correspondiente al **LOTE 4 (Pellets)** del contrato del suministro de combustible con destino a los vehículos del parque móvil municipal, diversa maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de la siguiente factura, por importe de **3.433,74 €** IVA incluido, en concepto de suministro de Pellets, emitida por la empresa adjudicataria del lote 4 del contrato, CARBÓN VERDE ENERGÍA, S.L., con CIF: B24624942:

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | IMPORTE  |
|------------|---------------|----------|
| 21 443     | 10/02/2021    | 3.433,74 |

**El Concejal de Policía, Protección Civil, obras, Infraestructuras, Edificios públicos y Alumbrado,**

**Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara.**  
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Único.**- Reconocer la obligación correspondiente al **LOTE 4 (Pellets)** del contrato del suministro de combustible con destino a los vehículos del parque móvil municipal, diversa maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de la siguiente factura, por importe de **3.433,74 €** IVA incluido, en concepto de suministro de Pellets, emitida por la empresa adjudicataria del lote 4 del contrato, CARBÓN VERDE ENERGÍA, S.L., con CIF: B24624942:

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | IMPORTE  |
|------------|---------------|----------|
| 21 443     | 10/02/2021    | 3.433,74 |

**3.- RECHAZO DE LA FACTURA Nº ALQV20 1384 DE FECHA 05 DE ENERO DE 2021 POR IMPORTE DE 36.138,67 € CORRESPONDIENTE AL CONTRATO PARA EL RENTING DE VEHÍCULO PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU), EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L., con CIF: B45434396.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

**PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**ASUNTO:** RECHAZO DE LA FACTURA Nº ALQV20 1384 DE FECHA 05 DE ENERO DE 2021 POR IMPORTE DE 36.138,67 € CORRESPONDIENTE AL CONTRATO PARA EL RENTING DE VEHÍCULO PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU), EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L., con CIF: B45434396.

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación para el renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU).

Visto que en sesión ordinaria del Pleno municipal de fecha 06 de Febrero de 2020 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

**"PRIMERO.-** Adjudicar a la empresa RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L., con CIF: B45434396, el contrato del renting de un vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, por procedimiento abierto, utilizando varios criterios de adjudicación, por importe de **464.640,00 €**, IVA incluido y las siguientes mejoras:

| <b><i>Vehículo de sustitución</i></b> | <b><i>Reducción plazo de entrega</i></b> | <b><i>Cargo por precio hora motor de exceso.</i></b> | <b><i>Abono por precio hora motor de menos</i></b> |
|---------------------------------------|--|--|--|
| <i>SI</i>                             | <i>30 días</i>                           | <i>10 €/hora</i>                                     | <i>5 €/hora</i>                                    |

*El plazo de duración de este contrato se fija en cinco años, sin posibilidad de prórrogas, iniciándose dicho periodo con la entrega efectiva de vehículo; dicha entrega se efectuará en el plazo de 150 días desde la firma del contrato (los 180 días iniciales previstos en la cláusula 7 del PCAP menos la reducción del plazo de entrega en 30 días ofrecida por el adjudicatario del contrato).*

*Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, su formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (art. 153 LCSP 2017).*

**SEGUNDO.-** *Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicar su formalización, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Diario Oficial de la Unión Europea (D.O.U.E.), de conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 de la LCSP 2017."*

Considerando que con fecha **11 de Enero de 2021** y registro de entrada nº **AYTO/2021-2021/35**, por la empresa RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L., con CIF: B45434396, adjudicataria del contrato, se presenta factura nº **ALQV20 1384**, de fecha **05 de Enero de 2021**, por importe de **36.138,67 €**, IVA incluido, en concepto de renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU).

Resultando que en el Informe del Técnico Municipal, se comprueba que queda pendiente de realizar lo señalado en el anexo I del pliego de prescripciones técnicas particulares para el arrendamiento mediante renting de vehículo para el servicio de RSU del Ayuntamiento de Villaquilambre, lo siguiente que se indica a continuación:

Instalación de 368 unidades de TAG iNET-RFID-75-BDE Tag genérico o equivalente, encapsulado en epoxi marcado por láser, de identificación de contenedores con soporte especial antivandálico.

Por lo que procede que por parte del adjudicatario se proceda a su instalación a la mayor brevedad posible.

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**PRIMERO:** Rechazar la factura nº **ALQV20 1384**, de fecha **05 de Enero de 2021**, por importe de **36.138,67 €**, IVA incluido relativo al contrato del renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU) del Ayuntamiento de Villaquilambre, emitida por la empresa adjudicataria del contrato RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L., con CIF: B45434396.

**SEGUNDO:** Solicitar a la empresa adjudicataria del contrato de renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU) del Ayuntamiento de Villaquilambre, que proceda a subsanar lo relativo al Informe del Técnico municipal:

*"Que en relación con el expediente en el asunto señalado queda pendiente de realizar lo señalado en el anexo I del Pliego de prescripciones técnicas particulares para el arrendamiento mediante renting de vehículo para el servicio de RSU del ayuntamiento de Villaquilambre, lo siguiente que se indica a continuación:*



*· Instalación de 368 unidades de TAG iNET-RFID-75-BDE Tag genérico o equivalente, encapsulado en epoxi marcado por láser, de identificación de contenedores con soporte especial antivandálico.*

*Por lo que procede que por parte del adjudicatario se proceda a su instalación a la mayor brevedad posible”.*

**El Concejal de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,**

**Fdo.: D. Javier María Fernández García.**

(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO:** Rechazar la factura nº ALQV20 1384, de fecha 05 de Enero de 2021, por importe de 36.138,67 €, IVA incluido relativo al contrato del renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU) del Ayuntamiento de Villaquilambre, emitida por la empresa adjudicataria del contrato RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L., con CIF: B45434396.

**SEGUNDO:** Solicitar a la empresa adjudicataria del contrato de renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU) del Ayuntamiento de Villaquilambre, que proceda a subsanar lo relativo al Informe del Técnico municipal:

*”Que en relación con el expediente en el asunto señalado queda pendiente de realizar lo señalado en el anexo I del Pliego de prescripciones técnicas particulares para el arrendamiento mediante renting de vehículo para el servicio de RSU del ayuntamiento de Villaquilambre, lo siguiente que se indica a continuación:*

*· Instalación de 368 unidades de TAG iNET-RFID-75-BDE Tag genérico o equivalente, encapsulado en epoxi marcado por láser, de identificación de contenedores con soporte especial antivandálico.*

*Por lo que procede que por parte del adjudicatario se proceda a su instalación a la mayor brevedad posible”.*

**4.- RECHAZO DE LA FACTURA Nº ALQV21 122 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2021 POR IMPORTE DE 7.744 € CORRESPONDIENTE AL CONTRATO PARA EL RENTING DE VEHÍCULO PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU), EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L., con CIF: B45434396.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

**PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**ASUNTO:** RECHAZO DE LA FACTURA Nº ALQV21 122 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2021 POR IMPORTE DE 7.744 € CORRESPONDIENTE AL CONTRATO PARA EL RENTING DE VEHÍCULO PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU), EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L., con CIF: B45434396.

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación para el renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU).

Visto que en sesión ordinaria del Pleno municipal de fecha 06 de Febrero de 2020 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

**"PRIMERO.-** Adjudicar a la empresa RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L., con CIF: B45434396, el contrato del renting de un vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, por procedimiento abierto, utilizando varios criterios de adjudicación, por importe de **464.640,00 €, IVA incluido** y las siguientes mejoras:

| <b>Vehículo de sustitución</b> | <b>Reducción plazo de entrega</b> | <b>Cargo por precio hora motor de exceso.</b> | <b>Abono por precio hora motor de menos</b> |
|--------------------------------|-----------------------------------|---|---|
| SI                             | 30 días                           | 10 €/hora                                     | 5 €/hora                                    |

El plazo de duración de este contrato se fija en cinco años, sin posibilidad de prórrogas, iniciándose dicho periodo con la entrega efectiva de vehículo; dicha entrega se efectuará en el plazo de 150 días desde la firma del contrato (los 180 días iniciales previstos en la cláusula 7 del PCAP menos la reducción del plazo de entrega en 30 días ofrecida por el adjudicatari del contrato).

Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, su formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (art. 153 LCSP 2017).

**SEGUNDO.-** Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicar su formalización, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Diario Oficial de la Unión Europea (D.O.U.E.), de conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 de la LCSP 2017.”

Considerando que con fecha **30 de Enero de 2021** y registro de entrada nº **AYTO/2021-2021/140**, por la empresa RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L., con CIF: B45434396, adjudicataria del contrato, se presenta factura nº **ALQV21 122**, de fecha **30 de Enero de 2021**, por importe de **7.744 €**, IVA incluido, en concepto de renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU).

Resultando que en el Informe del Técnico Municipal, se comprueba que queda pendiente de realizar lo señalado en el anexo I del pliego de prescripciones técnicas particulares para el arrendamiento mediante renting de vehículo para el servicio de RSU del Ayuntamiento de Villaquilambre, lo siguiente que se indica a continuación:

- Instalación de 368 unidades de TAG iNET-RFID-75-BDE Tag genérico o equivalente, encapsulado en epoxi marcado por láser, de identificación de contenedores con soporte especial antivandálico.

Por lo que procede que por parte del adjudicatario se proceda a su instalación a la mayor brevedad posible.

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**PRIMERO:** Rechazar la factura nº **ALQV21 122**, de fecha **30 de Enero de 2021**, por importe de **7.744 €**, IVA incluido relativo al contrato del renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU) del Ayuntamiento de Villaquilambre, emitida por la empresa adjudicataria del contrato RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L., con CIF: B45434396.

**SEGUNDO:** Solicitar a la empresa adjudicataria del contrato de renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU) del Ayuntamiento de Villaquilambre, que proceda a subsanar lo relativo al Informe del Técnico municipal:

*"Que en relación con el expediente en el asunto señalado queda pendiente de realizar lo señalado en el anexo I del Pliego de prescripciones técnicas particulares para el arrendamiento mediante renting de vehículo para el servicio de RSU del ayuntamiento de Villaquilambre, lo siguiente que se indica a continuación:*

- Instalación de 368 unidades de TAG iNET-RFID-75-BDE Tag genérico o equivalente, encapsulado en epoxi marcado por láser, de identificación de contenedores con soporte especial antivandálico.*

*Por lo que procede que por parte del adjudicatario se proceda a su instalación a la mayor brevedad posible".*

**El Concejal de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,**

**Fdo.: D. Javier María Fernández García.**

(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO:** Rechazar la factura nº ALQV21 122, de fecha 30 de Enero de 2021, por importe de 7.744 €, IVA incluido relativo al contrato del renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU) del Ayuntamiento de Villaquilambre, emitida por la empresa adjudicataria del contrato RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L., con CIF: B45434396.

**SEGUNDO:** Solicitar a la empresa adjudicataria del contrato de renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU) del Ayuntamiento de Villaquilambre, que proceda a subsanar lo relativo al Informe del Técnico municipal:

*"Que en relación con el expediente en el asunto señalado queda pendiente de realizar lo señalado en el anexo I del*

*Pliego de prescripciones técnicas particulares para el arrendamiento mediante renting de vehículo para el servicio de RSU del ayuntamiento de Villaquilambre, lo siguiente que se indica a continuación:*

- Instalación de 368 unidades de TAG iNET-RFID-75-BDE Tag genérico o equivalente, encapsulado en epoxi marcado por láser, de identificación de contenedores con soporte especial antivandálico.*

*Por lo que procede que por parte del adjudicatario se proceda a su instalación a la mayor brevedad posible".*

## **5.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA NÚMERO 86/2021 EMITIDA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO DESPIDO CESES EN GENERAL 776/2020**

Se da cuenta del informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

### **INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO:** SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA NÚMERO 86/2021 EMITIDA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO DESPIDO CESES EN GENERAL 776/2020.

Siendo partes del proceso indicado:

Demandante: **OSCAR GONZALEZ TORIBIO.**

Demandado: **AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.**

Actuación Administrativa recurrida: **DEMANDA EN MATERIA DE IMPUGNACIÓN DE DESPIDO.**

Se ha notificado a estos Servicios Jurídicos la sentencia 86/2021 dictada con fecha 22 de febrero de 2021 por el Juzgado de lo Social número 2 de León, cuyo texto dice:

### **SENTENCIA NÚM. 86/2021**

En León, a 22 de febrero de 2021.

Vistos por el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social DESPIDO/CESES EN GENERAL DSP 0000776/2020 2 de los de León, Angel Sorando Pinilla, el juicio de la modalidad procesal: capítulo II sección 1.ª, promovido en materia de: DESPIDO, a instancias de, como demandante, OSCAR GONZALEZ TORIBIO, con graduado social: CASAS PESQUERA, IGNACIO. Colegio: LEON. Núm. Colegiado: 779, frente, como demandada: a la empresa AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, representada y defendida por Letrada/o GARCIA VALDERREY, MIGUEL ANGEL. Colegio: LEON. Núm. Colegiado: 1349.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.**-Con fecha 06/11/2020 se presentó en el Decanato de los Juzgados, la demanda suscrita por OSCAR GONZALEZ

TORIBIO, que correspondió por turno de reparto a este Juzgado de lo Social, y en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, terminó solicitando se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

TORIBIO, que correspondió por turno de reparto a este Juzgado de lo Social, y en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, terminó solicitando se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

**Segundo.**-Admitida la demanda a trámite, por el SCOP-SOCIAL se señaló día y hora para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, celebrándose el día 10/2/2021, compareciendo las defensas de las partes. Al no llegarse a avenencia, abierto el juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. La parte demandada compareciente AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE contestó a la demanda, oponiéndose al fondo. Practicándose las pruebas propuestas y admitidas, y solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a sus pretensiones, quedando los autos a la vista para dictar sentencia.

**Tercero.**-En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo plazo por la complejidad del asunto y número de señalamientos.

#### HECHOS PROBADOS

1º.-OSCAR GONZALEZ TORIBIO, mayor de edad, DNI núm. 09801042Y, ha venido prestando sus servicios para la empresa ONET IBERIA SOLUCIONES SA.

2º.- Fue subrogado por AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE en fecha 19 2020.

3º.- Antigüedad: desde 25 8 2020.

4º.- Categoría profesional: barrendero.

5º.- Salario, tiempo y forma de pago: salario bruto de 60,99 euros día, comprendida la prorrata de pagas extraordinarias.

6º.- Lugar de trabajo: en el centro de trabajo sito en la localidad de Villaquilambre, León.

7º.- Modalidad del contrato: indefinido, contrato de relevo por jubilación parcial del trabajador Manuel Bermejo Ruiz.

8º.- Duración del contrato: indefinido.

9º.- Jornada completa.

10º.- Características particulares, si las hubiere, del trabajo que se realizaba antes de producirse el despido: no consta ninguna.

11º.- Fecha del despido: con efectos a fecha 28 10 2020.

12°.- Forma del despido: escrito, carta de despido.

13°.- causas invocadas para el mismo, en su caso: denegación por el INSS de la jubilación parcial del trabajador relevado *Manuel Bermejo Ruiz*.

14°.- Hechos acreditados en relación con dichas causas: por resolución de 19 9 20 del INSS se acuerda la denegación de la jubilación parcial del trabajador relevado *Manuel Bermejo Ruiz*.

15°.- El/a trabajador/a no ostenta o ha ostentado en el año anterior al despido, la condición de delegado de personal, miembro del comité de empresa o delegado sindical.

16°.- Otras circunstancias relevantes para la declaración de nulidad o improcedencia o para la titularidad de la opción derivada, en su caso: no consta ninguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La parte actora solicita que se declare la improcedencia del despido y condene a la empresa demandada a la readmisión, con abono de salarios de tramitación y subsidiariamente a indemnizarle. Alega que era trabajador indefinido, por lo que no puede ser despedido por el motivo invocado.

**SEGUNDO.-** Por su parte la empresa demandada se ha opuesto a tal pretensión alegando: falta de litisconsorcio pasivo necesario por no demandar a *ONET IBERIA SOLUCIONES SA*, y que los hechos contenidos en la carta de despido son ciertos y el despido procedente, que el contrato dejó de tener causa por cambio de las circunstancias al no aprobarse por el INSS la jubilación parcial del trabajador relevado.

**TERCERO.-** Motivación fáctica: prueba .- los hechos probados de esta sentencia, se han deducido de los siguientes elementos de convicción:

No han sido controvertidos los siguientes hechos: 1 (servicios laborales), 2 (subrogación), 3 (antigüedad), 4 (categoría), 5 (salario), 6 (lugar de trabajo), 7 (modalidad del contrato), 8

(duración del contrato), 9° (jornada), 10°, 11° (Fecha del despido), 12° (forma del despido), 12°.- (causas invocadas), 15°, 16°.

El hecho 14° (causas acreditadas), resulta de f.5 del expediente administrativo aportado como prueba.

**CUARTO.-** Excepciones procesales. Se exceptiona falta de litisconsorcio pasivo necesario. Se alega por el ayuntamiento que la anterior empresa fue quien contrató y sería "posible responsable". Tal argumento es endeble, en los supuestos de subrogación, la responsabilidad de la empresa anterior se limita a los salarios anteriores a la subrogación; las responsabilidades posteriores a la subrogación corresponden a la nueva empresa. No concurre una falta de litisconsorcio pasivo necesario en tanto que la pretensión de la parte demandante no se funda en la existencia o no de una sucesión contractual u obligación de subrogación empresarial, subrogación que no se discute; sino en un hecho posterior a la misma.

**QUINTO.-** Nos hallamos ante la denegación por la seguridad social de la jubilación parcial de un trabajador y el problema que esto plantea sobre el contrato de relevo efectuado para sustituir a dicho trabajador.

Los contratos de relevo están supeditados a la aprobación de la jubilación parcial del trabajador al que se releve, pues sin aprobación de la jubilación parcial no tiene sentido el contrato de relevo.

El art. 49.1.b) del ET, establece: El contrato de trabajo se extinguirá: b) Por las causas consignadas válidamente en el contrato salvo que las mismas constituyan abuso de derecho manifiesto por parte del empresario.

En el contrato consta expresamente que se trataba de un contrato de relevo *por jubilación parcial del trabajador Manuel Bermejo Ruiz. En consecuencia la no aprobación de dicha jubilación parcial es claro que influye en la validez del contrato.*

**SEXTO.-** En la jurisprudencia se encuentran soluciones diversas a situaciones similares a la presente, aunque no siempre coinciden totalmente los presupuestos.

Así en st. TSJ Valladolid 07/03/2019 se declara procedente un despido tras denegación de jubilación parcial. Argumentaba: "En el contrato de relevo la sustitución del relevista



constituye una motivación de la contratación causalizada y esencial, de manera que el error sobre la misma determina la invalidez del consentimiento conforme al artículo 1266 del Código Civil, sin que sea preciso que el error sea imputable al trabajador, bastando con que sea excusable para la empresa. No consta aquí que dicho error sea culposo o imputable a la entidad empleadora, puesto que nada se dice sobre la causa de la denegación de la jubilación anticipada del trabajador relevado y, por tanto, acreditado el error sobre un elemento esencial del contrato de relevo, como es el derecho a la jubilación anticipada del trabajador relevado, se produce dicha nulidad si tal jubilación es denegada”.

En situación similar el TSJ Sevilla, s. 30/03/2011 declaró que la extinción del contrato no constituyó un despido, sino el cese por causa legal; argumenta que ha de entenderse que la denegación de la jubilación parcial del trabajador sustituido y su reincorporación, hace que el contrato del trabajador relevista quede sin causa, faltando uno de los presupuestos generales de los contratos, de acuerdo con el artículo 1261 del Código Civil.

**SEPTIMO.-** En conclusiones se alega que en el contrato no se introdujo una condición resolutoria, lo cual es cierto, pero consta claramente en el contrato que es contrato de relevo y se especifica a quien releva, y por tanto las vicisitudes que afecten a la jubilación parcial del relevado también afectan al contrato de relevo, aunque no se previera expresamente que tal jubilación fuera denegada.

**OCTAVO.-** También se introduce un nuevo argumento, consistente en que según la parte actora debió seguirse el trámite de despido objetivo de los artículos 52 c y 53 ET. Es cierto que hay alguna sentencia como la de 8 de julio de 2011 del TSJ Cantabria, consideró despido nulo la resolución de un contrato de relevo tras denegación de la jubilación parcial del trabajador relevado; argumenta la necesidad de acudir al procedimiento de despido objetivo de los artículos 52 c y 53 ET aplicable por analogía.

Dicha aplicación por analogía es más que problemática puesto que partimos de supuestos totalmente diferentes, no estamos en este caso ante ningún despido objetivo, sino ante un contrato de relevo nulo por faltar los presupuestos necesarios para su existencia, en concreto la jubilación del trabajador relevado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

**F A L L O**

Se desestima la demanda interpuesta por OSCAR GONZALEZ TORIBIO contra AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Notifíquese a las partes la presente resolución, indicándoseles que no es firme; contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia; el recurrente deberá designar Letrado o graduado social para la tramitación del recurso.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma el Magistrado Titular del Juzgado de lo Social núm. Dos de León.

Por medio del presente se propone que la Junta de Gobierno adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO.-** Dar cuenta de la Sentencia emitida por el órgano judicial en la que se desestima la demanda interpuesta por OSCAR GONZALEZ TORIBIO, no procediendo efectuar ningún tipo de actuación de ejecución de la misma, a salvo de indicar que la sentencia no es firme por cuando puede interponerse recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Es todo cuanto se tiene el honor de indicar salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

(Fecha y firma en el encabezamiento)

**EL ASESOR JURÍDICO**

**FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY**

”

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**ÚNICO.-** TOMAR CONOCIMIENTO de la Sentencia emitida por el órgano judicial en la que se desestima la demanda interpuesta por OSCAR GONZALEZ TORIBIO, no procediendo efectuar ningún tipo de actuación de ejecución de la misma, a salvo de indicar que la sentencia no es firme por cuanto puede interponerse recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

**6.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE 26 DE FEBRERO DE 2021 POR EL QUE TIENE ANUNCIADO RECURSO DE SUPPLICACIÓN CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO DESPIDO/CESES EN GENERAL 776/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LEÓN.**

Se da cuenta del informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

**INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO:** SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE 26 DE FEBRERO DE 2021 POR EL QUE TIENE ANUNCIADO RECURSO DE SUPPLICACIÓN CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO DESPIDO/CESES EN GENERAL 776/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LEÓN.

Con fecha 1 de marzo de 2021 se notifica a los Servicios Jurídicos Municipales la Diligencia de Ordenación, del Letrado de la Administración de Justicia de 26 de febrero de 2021, por la que se acuerda, tener por anunciado el Recurso de Suplicación, y poniendo los autos a disposición del representante legal de demandante con el siguiente texto:

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN  
LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª. RAQUEL  
MARTIN ANDRES**

En LEON, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Por medio de escrito de la parte OSCAR GONZALEZ TORIBIO se anunció recurso de suplicación en tiempo y forma contra Sentencia nº 86/2021, de fecha 22/02/2021 dictada en las presentes actuaciones, y al haberse constatado que la pretensión de la parte es conforme con los requisitos y circunstancias contenidos en los artículos 194 y 229 y siguientes de la LJS, **acuerdo** por el presente:

- Tener por anunciado el recurso de suplicación.
- Poner los autos a disposición del GRADUADO SOCIAL COLEGIADO D. IGNACIO CASAS PESQUERA, designado por OSCAR GONZALEZ TORIBIO para que se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los **DIEZ DÍAS** siguientes al de la notificación de la presente. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que recoja o examine los autos puestos a su disposición. De



no efectuarlo así, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso (art. 195.1 LJS).

Remítase copia de los autos y de la vista al mencionado Graduado Social al correo electrónico designado [icasaspesquera@gmail.com](mailto:icasaspesquera@gmail.com) a través de la aplicación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas "ALMACEN INTERCAMBIO DE ARCHIVOS".

- Requerir a dicho abogado/graduado social colegiado para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ (art. 198 LJS), y presente de dicho escrito tantas copias como partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

En su virtud, se propone efectuar la siguiente

**ACTUACIÓN:**

**Única.-** Que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo por el que se de conocimiento de la sentencia de la Diligencia de Ordenación indicada, con objeto de informar de la interposición por D. OSCAR GONZALEZ TORIBIO de Recurso de Suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado

de lo Social número 2 de León en el Despido/Ceses en General 776/2020, afectando a la firmeza de la misma.

Es todo cuanto se tiene el honor de indicar salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

(Fecha y firma en el encabezamiento)

**EL ASESOR JURÍDICO**

**FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY.**

”

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**ÚNICO.-** TOMAR CONOCIMIENTO de la Diligencia de Ordenación indicada, con objeto de informar de la interposición por D. OSCAR GONZALEZ TORIBIO de Recurso de Suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de León en el Despido/Ceses en General 776/2020, afectando a la firmeza de la misma.

**7.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 507/2020 INTERPUESTO CONTRA ESTA ADMINISTRACIÓN POR OSCAR RONDA PRIETO**

Se da cuenta del informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

”

**INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO:** SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 507/2020 INTERPUESTO CONTRA ESTA ADMINISTRACIÓN POR OSCAR RONDA PRIETO.

Demandante.- OSCAR RONDA PRIETO.

Demandado.- AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Actuación recurrida.- Resolución en virtud de la cual se desestima la solicitud presentadas por el trabajador el día 8 de octubre de 2019.

Los Servicios Jurídicos municipales ha recibido notificación de la sentencia emitida en los autos indicados cuyo texto es:

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El día 29 de julio de 2020, D. Oscar Ronda Prieto presentó demanda ejercitando acción de reclamación de cantidad, en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de pertinente aplicación, terminó suplicando se dicte Sentencia por la que se condene a la entidad demandada a abonar al actor la cantidad de 3.065,50 €.



**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 22 de febrero de 2020.

**TERCERO.-** Llegado el día señalado, comparecieron las partes en legal forma, tal y como consta en el encabezamiento de la presente resolución.

Iniciado el juicio, cada una de las partes formuló alegaciones en apoyo de sus respectivas pretensiones, y tras la admisión y práctica de la prueba (documental), evacuado el trámite de conclusiones, los autos quedaron vistos para dictar Sentencia.

HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** El demandante, Oscar Ronda Prieto, presta sus servicios retribuidos para la entidad demandada.

**SEGUNDO.-** A la relación laboral entre ambas partes, resulta de aplicación el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Villaquilambre, AÑO 2009, aún en vigor.

**TERCERO.-** En el artículo 31. C de dicho convenio colectivo se recoge textualmente:

**Artículo 31.- Percepciones no salariales.**

*I, La Corporación se compromete a la creación de una Partida presupuestaria del 0,5% de la Masa Salarial de Personal Laboral, para el abono de las siguientes Percepciones no salariales, siempre que sea sostenible económicamente. Habilitada dicha Partida en los Presupuestos anuales se reunirá la Comisión Paritaria a los efectos de aprobar las Bases y Cuantías de su distribución, para cada una de las siguientes:*

*c) Ayuda al Estudio. Se establece un fondo mínimo de 6.000 € para los trabajadores o trabajadoras e hijos e hijas de los mismos.*

*En el caso de trabajadores o trabajadoras se concederá una Ayuda por la totalidad del coste de matrícula por estudios reglados. La persona interesada adjuntará a la solicitud el justificante de pago por matriculación, procediéndose a su pago dentro del mes siguiente a su solicitud. No se podrá volver a subvencionar una asignatura o curso no superado. Para los hijos e hijas de trabajadores y trabajadoras se establecen las siguientes Ayudas al estudio al año/curso por estudios reglados:*

*Guardería de 0 a 3 años 100,00 € Educación Infantil 72,00 €  
Educación Primaria 84,00 €  
Educación Secundaria y Bachiller 108,00 €  
Estudios Universitarios 30,00 €/ asignatura*

*Como en las anteriores, fehacientemente acreditada, el pago se efectuará en el mes siguiente a la solicitud. Así mismo, no se hará efectiva en el caso de repetir curso o asignatura. Estas ayudas, con carácter general, son incompatibles con la percepción de otras ayudas para la misma finalidad.*

**CUARTO.-** El actor se matriculó para cursar estudios reglados y oficiales de grado en maestro educación primaria en la Facultad Educación Y Salud De La Universidad Camilo José Cela en fecha de 20 de febrero de 2019.

El actor abonó en concepto de:

Matrícula: 3.113€  
Certificado de grado: 45€  
Título de grado: 180€

**QUINTO.-** El actor presentó solicitud a la entidad demandada para el abono de la cantidad que ahora se reclama, en fecha de 8 de octubre de 2019.

Ante la falta de contestación a su solicitud el actor envió varios correos electrónicos interesándose por el estado de su solicitud.

**SEXTO.-** El Secretario municipal, emite informe de fecha 17 de diciembre de 2019...*"se comprueba que el trabajador presenta justificante de pago de matriculación a que se refiere dicho artículo 31.c) del Convenio Colectivo, por lo que procede el abono de la misma, previo Informe de la Intervención Municipal"*.

**SÉPTIMO.-** La intervención municipal emite informe, en fecha 9 de marzo de 2020, con el siguiente resultado: *"no existe partida presupuestaria para abonar percepciones no salariales"*.

**OCTAVO.-** Con fecha de 18 de marzo de 2020 notificada en fecha de 10 de junio de 2020 el Ayuntamiento dictó resolución en virtud de la cual se desestima la solicitud "Desestimar la solicitud presentada por el trabajador Oscar Ronda Prieto, ya que en el presupuesto municipal vigente para el 2020 prorrogado del presupuesto del 2019 no existe una partida presupuestaria que recoja el crédito necesario para hacer frente a las percepciones no salariales solicitadas, por lo que a fecha de hoy no existe consignación presupuestaria.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Los documentos obrantes en los ramos de prueba de las respectivas partes, particularmente, la documental aportada, justificante de pago de matrícula, constituyen las fuentes de prueba que avalan el anterior relato de hechos probados, a los efectos previstos en el artículo 97.2 LJS.

**SEGUNDO.-** En el presente procedimiento se ejercita por la parte demandante una acción dirigida a reclamar el abono de la cantidad debida en concepto de ayuda al estudio, tal y como se recoge en el convenio colectivo.



La entidad demandada, se opone a la estimación de la demanda, alegando que no existe asignación presupuestaria para el abono de la cantidad solicitada.

**TERCERO.-** Planteada la controversia en los términos expuestos, su resolución viene determinada por la interpretación del art. 31 del Convenio Colectivo de aplicación.

**Artículo 31.- Percepciones no salariales.**

*1, La Corporación se compromete a la creación de una Partida presupuestaria del 0,5% de la Masa Salarial de Personal Laboral, para el abono de las siguientes Percepciones no salariales, siempre que sea sostenible económicamente. Habilitada dicha Partida en los Presupuestos anuales se reunirá la Comisión Paritaria a los efectos de aprobar las Bases y Cuantías de su distribución, para cada una de las siguientes:*

*c) Ayuda al Estudio. Se establece un fondo mínimo de 6.000 € para los trabajadores o trabajadoras e hijos e hijas de los mismos.*

*En el caso de trabajadores o trabajadoras se concederá una Ayuda por la totalidad del coste de matrícula por estudios reglados. La persona interesada adjuntará a la solicitud el justificante de pago por matriculación, procediéndose a su pago dentro del mes siguiente a su solicitud. No se podrá volver a subvencionar una asignatura o curso no superado.*

De los hechos probados de esta resolución se desprende, que el actor se matriculó para cursar estudios reglados y oficiales de grado en maestro educación primaria en la Facultad Educación Y Salud De La Universidad Camilo José Cela en fecha de 20 de febrero de 2019.

El actor abonó en concepto de:

Matrícula: 3.113€  
Certificado de grado: 45€  
Título de grado: 180€

Así mismo, el actor, cumplió con lo establecido en el convenio, y presentó solicitud a la entidad demandada para el abono de la cantidad que ahora se reclama, en fecha de 8 de octubre de 2019, con los justificantes necesarios.

El Secretario municipal, emite informe de fecha 17 de diciembre de 2019...“se comprueba que el trabajador presenta justificante de pago de matriculación a que se refiere dicho artículo 31.c) del Convenio Colectivo, por lo que procede el

abono de la misma, previo Informe de la Intervención Municipal".

Si bien, y a pesar de lo anterior, la intervención municipal emite informe, en fecha 9 de marzo de 2020, con el siguiente resultado: "no existe partida presupuestaria para abonar percepciones no salariales".

Y en consonancia con lo establecido por la Intervención Municipal, con fecha de 18 de marzo de 2020 notificada en fecha de 10 de junio de 2020 el Ayuntamiento dictó resolución en virtud de la cual se desestima la solicitud "Desestimar la solicitud presentada por el trabajador Oscar Ronda Prieto, ya que en el presupuesto municipal vigente para el 2020 prorrogado del presupuesto del 2019 no existe una partida presupuestaria que recoja el crédito necesario para hacer frente a las percepciones no salariales solicitadas, por lo que a fecha de hoy no existe consignación presupuestaria.

El trabajador solicitante, ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el convenio colectivo, tal y como recoge el Secretario Municipal, para tener derecho a la ayuda al estudio. Siendo, que el Ayuntamiento, es quien no ha cumplido, con los compromisos asumidos en el convenio colectivo, por el que se comprometía a la creación de una Partida presupuestaria del 0,5% de la Masa Salarial de Personal Laboral, para el abono de las siguientes Percepciones no salariales, siempre que sea sostenible económicamente. Habilitada dicha Partida en los Presupuestos anuales se reunirá la Comisión Paritaria a los efectos de aprobar las Bases y Cuantías de su distribución.

Pero este comportamiento del Ayuntamiento, de no cumplir con los compromisos adquiridos, no puede perjudicar al trabajador, que cumple con todos los requisitos establecidos en el convenio para el devengo de la cantidad solicitada.

La entidad demandada no puede olvidar, que un compromiso o una cláusula compromisaria, es una estipulación contenida en un contrato, en este caso un Convenio Colectivo; y este compromiso ha sido asumido por el Ayuntamiento hoy demandado, que no puede desconocerlo de forma unilateral. Máxime cuando no ofrece explicación alguna de la falta de desarrollo del

compromiso adquirido en el año 2009, más allá de no haber partida presupuestaria para ese concepto en el año 2020. Olvidando, que la solicitud y el devengo, se produjo en el año 2019, y que el trabajador demandante ha sido el único solicitante.

Es por ello, por lo que debemos estimar la demanda, por cumplir el trabajador con los requisitos establecidos en el convenio colectivo de aplicación, y no poder desconocer, la entidad demandada, el compromiso asumido de forma unilateral.

La cantidad demandada, no devenga los intereses del art. 29.3 ET, solicitados, por cuanto la cantidad adeudada, tiene carácter extrasalarial.

**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

**ESTIMO** la demanda presentada por D. OSCAR RONDA PRIETO contra el Excmo. Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE, y **CONDENO** a la empresa demandada al abono al trabajador de la cantidad de tres mil sesenta y cinco euros con cincuenta céntimos (3.065,50 €).

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de CASTILLA Y LEÓN y por conducto de este JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de esta sentencia, mediante manifestación, o por comparecencia o por escrito.

Atendiendo al fallo judicial se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo por el que se dé conocimiento de la Sentencia.

**Segundo.-** La sentencia no es firme por cuanto cabe la interposición de Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, estos servicios jurídicos, atendiendo a los argumentos acogidos en la sentencia, que se basan en los informes emitidos en el expediente, en particular el de la Secretaría Municipal favorable a la concesión de la percepción no salarial,

considera que no existen argumentos para una interposición del Recurso de Suplicación.

**Tercero.-** Una vez que sea firme la Sentencia, se ordene a los Servicios de Personal que den debido cumplimiento de la misma, anulando las resoluciones administrativas que procedan y ordenando lo necesario para el abono al trabajador de la cantidad a la que ha sido condenada el Ayuntamiento, una vez realizadas las actuaciones, se den traslado de las mismas al Departamento de Asesoría Jurídica.

Es todo cuanto se tiene el honor de informa, salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

(Fecha y firma en el encabezamiento)

**EL ASESOR JURÍDICO**

**FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY**

”

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Primero.-** TOMAR CONOCIMIENTO de la Sentencia referida.

**Segundo.-** NO interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, atendiendo a los argumentos acogidos en la sentencia, que se basan en los informes emitidos en el expediente, en particular el de la Secretaría Municipal favorable a la concesión de la percepción no salarial.

**Tercero.-** Ordenar a los Servicios de Personal que una vez que sea firme la Sentencia, se dé debido cumplimiento de la sentencia anulando las resoluciones administrativas que procedan y ordenando lo necesario para el abono al trabajador de la cantidad a la que ha sido condenada el Ayuntamiento. Una vez realizadas dichas actuaciones, se dé traslado de las mismas al Departamento de Asesoría Jurídica.

## **8.- APROBACIÓN CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL CURSO 2021-2022**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

### **" PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **ASUNTO: APROBACIÓN CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL CURSO 2021-2022**

Siendo antecedentes de esta propuesta:

Visto el informe emitido desde el Negociado de Cultura y que se transcribe a continuación,

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en su artículo 83.1 el establecimiento de becas y ayudas al estudio para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes. En este sentido, el Ayuntamiento de Villaquilambre establece un sistema de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario con la finalidad de compensar las condiciones socioeconómicas desfavorables de las familias empadronadas en el municipio y que ello no suponga un límite al ejercicio del citado derecho.

La importante demanda social orientada a obtener ayudas para compensar los gastos que el principio de curso ocasiona a las familias, en particular con motivo de la adquisición de libros de texto, hace preciso convocar ayudas económicas para financiar dichos gastos.

Teniendo en cuenta que la principal finalidad de estas ayudas es contribuir a sufragar los gastos que afrontan las familias con la adquisición de libros de texto y demás material didáctico, especialmente aquellas que se encuentran en una situación económica desfavorable por la carencia de recursos económicos en el contexto actual de crisis y azote del desempleo, se hace necesaria la implicación del Ayuntamiento como administración más cercana al ciudadano con medidas que contribuyan a garantizar que la igualdad de acceso a la educación sea real y efectiva, motivación que fundamenta la redacción de esta convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para los escolares empadronados en el municipio de Villaquilambre.

La presente Convocatoria recoge las previsiones establecidas en el art. 20 de la Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas, que atendiendo a la mayor racionalización y sostenimiento del gasto público, establece que las subvenciones, ayudas, prestaciones becas, beneficios tributarios, y en general cualquier tipo de beneficio o aportación, de contenido económico o material, se determine teniendo en cuenta la capacidad económica de las personas físicas destinatarias.

Asimismo, se otorga una especial atención a los colectivos que por sus circunstancias personales y familiares, pueden necesitar un mayor apoyo económico, como son aquellas familias con rentas por debajo del IPREM, las familias numerosas, aquellas en las que alguno de los menores cuenta con algún tipo de discapacidad o tengan la condición de monoparentalidad, discriminando de esta manera de forma positiva en la cuantía a las familias con mayores dificultades económicas.

Como en las anteriores convocatorias, el importe concedido en concepto de ayuda para la adquisición de libros de texto y material escolar no se materializa en dinero, sino que se regula la ayuda por medio del formato de "vales" para canjearlos por libros de texto y/o material escolar en un establecimiento previamente concertado por el Ayuntamiento, garantizando así el adecuado cumplimiento del objetivo de concesión de las ayudas.

El establecimiento seleccionado, que se indicará en la resolución de la convocatoria de subvenciones, deberá canjear dichos "vales" por Libros de texto y material escolar.

**La Concejalía de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana propone:**

Aprobar la Convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario del Ayuntamiento de Villaquilambre para el curso 2021-2022, con los contenidos que se recogen a continuación:

**CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL CURSO 2021-2022**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.**

La presente convocatoria tiene por objeto convocar ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para financiar la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el alumnado empadronado en el municipio de Villaquilambre, matriculados en centros públicos

cursando estudios de Segundo y Tercer Curso de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria.

## **ARTÍCULO 2.- Regulación.**

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán, además de por lo previsto en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento que desarrolla dicha Ley de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio y por las bases de ejecución del presupuesto, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº 90 de fecha 19 de mayo de 2020, de acuerdo con lo señalado en el art. 23.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

## **ARTÍCULO 3.-Compatibilidad**

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra que le haya sido otorgada al beneficiario para la misma finalidad, siempre que, en concurrencia con éstas, no supere el coste de los libros de texto y el material didáctico para los que solicita la ayuda.

La concesión de una subvención para un curso escolar no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

## **ARTÍCULO 4.- Requisitos para ser beneficiario y forma de acreditarlo.**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos progenitores o quienes ejerzan la guarda o tutoría legal del alumnado empadronado en el municipio de Villaquilambre, matriculados en centros públicos cursando estudios de Segundo y Tercer Curso de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse la unidad de convivencia inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Villaquilambre antes de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

b) Estar matriculados en un centro público cursando estudios de Segundo y Tercer Curso de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria.

c) No superar los tramos de valores de renta de la unidad familiar en los importes indicados:

2 veces el IPREM (*Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples*) para familias con dos miembros computables. A partir del tercer miembro se añadirán por cada miembro computable 60,00, según se indica en la siguiente tabla:

| <b>UNIDAD FAMILIAR</b>                               | <b>RENTA MENSUAL</b> | <b>RENTA ANUAL (12 PAGAS)</b> | <b>RENTA ANUAL (14 PAGAS)</b> |
|--|----------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Familias con dos miembros computables                | 1.129,80             | 13.557,60                     | 15.817,20                     |
| Familias con tres miembros computables               | 1.189,80             | 14.277,60                     | 16.657,20                     |
| Familias con cuatro miembros computables             | 1.249,80             | 14.997,60                     | 17.497,20                     |
| A partir del 4º miembro se añadirán por cada miembro | 1.309,80             | 15.717,60                     | 18.337,20                     |

d) Estar al corriente con la Hacienda Municipal antes de la fecha de publicación de las presentes bases.

e) Acreditar no estar incurso en las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones a las que se refiere el apartado 2 del art.13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

El cumplimiento de los requisitos a) y d) se comprobará durante la instrucción del expediente mediante la incorporación de las certificaciones e informes municipales correspondientes.

El cumplimiento del requisito b) se acreditará mediante declaración formal del solicitante realizada en la solicitud; pudiendo el Ayuntamiento cotejarla con el Centro Educativo.

El cumplimiento de los apartados c), e) y se acreditarán mediante los documentos que han de acompañarse según el art. 6 de la presente convocatoria.

#### **ARTÍCULO 5.- Dotación presupuestaria, cuantía de las ayudas y criterios de adjudicación.**

El importe total destinado a esta convocatoria para la adquisición de libros de texto y/o material didáctico complementario asciende a TRECE MIL QUINIENTOS EUROS (13.500,00 €) con cargo a la partida presupuestaria: 07.326.00.480.00 del presupuesto 2020 del Ayuntamiento de Villaquilambre aprobado por decreto de prórroga 2021/55 de fecha 15 de enero de 2021.

Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

En el caso en que la consignación presupuestaria para las ayudas se agotase sin satisfacer todas aquellas solicitudes que cumplen los requisitos para su obtención y pueda habilitarse una nueva consignación presupuestaria para tal efecto, se podrá abrir una segunda convocatoria que será publicada en la página web y en tablón de anuncios del Ayuntamiento por espacio de 7 días; a tal efecto, aquellas solicitudes ya presentadas en la primera convocatoria serán tenidas en cuenta



para la misma, no siendo necesario volver a presentarlas en la nueva convocatoria para su estimación.

El Ayuntamiento de Villaquilambre otorgará la condición de beneficiarios de las ayudas a los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos.

A los efectos previstos en esta convocatoria, se definen los siguientes conceptos:

A.- Renta Familiar.- La renta familiar a efectos de la ayuda concedida a través de la presente convocatoria, se obtendrá por la agregación de los ingresos actuales (los que puedan justificarse en el momento de la solicitud) de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. Dichos ingresos se dividirán entre el total de los miembros computables resultando el importe del tramo de renta en que se encuentra la unidad familiar. Si existiese variación sustancial de ingresos de una mensualidad a otra, a efectos de baremación, tendrán prioridad los ingresos del último mes justificado.

Se tendrá en cuenta un margen económico que pueda superar la Renta Familiar mensual para aquellas familias que tengan condiciones especiales (familias numerosas, familias con hijos con minusvalía o familias monoparentales), tal y como se señala en la siguiente tabla:

| <b>TIPO DE FAMILIA</b>        | <b>1 HIJO</b> | <b>2 HIJOS</b> | <b>3 HIJOS O MÁS</b>                |
|-------------------------------|---------------|----------------|-------------------------------------|
| FAMILIA NUMEROSA              |               |                | 200€ por cada nuevo hijo computable |
| FAMILIA HIJO CON DISCAPACIDAD | 50 €          | 100 €          | 200€ por cada nuevo hijo computable |
| FAMILIA MONOPARENTAL          | 50 €          | 100 €          | 200€ por cada nuevo hijo computable |

En caso de concurrir en la misma familia varias de estas circunstancias, se aplicará la que resulte más ventajosa. Los solicitantes que aleguen alguna de las circunstancias señaladas, deberán acompañar a la solicitud fotocopia de la documentación que la acredite.

La ocultación de cualquier fuente de renta dará lugar a la denegación o anulación de la subvención solicitada o concedida.

B.- Miembros computables de la unidad familiar.- Se consideran integrantes de la unidad familiar:

- Los progenitores, y en su caso el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.

- Hijos menores de 25 años no emancipados que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate con personas con discapacidad física, psíquica o sensorial o se encuentren en situación de desempleo, sin prestación económica.

- Ascendientes de los progenitores que justifiquen su residencia en el mismo domicilio de los anteriores.

En caso de divorcio o separación, no se considerará miembro computable a aquel de ellos que, no conviva en domicilio familiar, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, el nuevo cónyuge o pareja de hecho, que conviva en el mismo domicilio conforme a la inscripción del Padrón Municipal de Habitantes, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiar.

El importe de las ayudas dependerá de la renta familiar y del ciclo en que se encuentre cursando estudios el alumno. De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, las ayudas se concederán en orden inverso a la renta per cápita de la unidad familiar, entendiendo por ésta el resultado de dividir la renta de la unidad familiar por el número de sus miembros hasta agotar el presupuesto. En caso de empate de solicitudes en el criterio de renta per cápita, se resolverán por orden de solicitud.

Los importes serán los siguientes:

Familias cuyas rentas se encuentren por debajo del IPREM mensual:

- Infantil: 90 euros
- Primaria: 110 euros
- Secundaria: 130 euros

Familias cuyas rentas se sitúen entre el IPREM y 2 veces el IPREM mensual:

- Infantil: 60 euros
- Primaria: 70 euros
- Secundaria: 90 euros

#### **ARTÍCULO 6.- Gastos Subvencionables.**

La concesión de la ayuda para la adquisición de libros de texto o material didáctico complementario, otorgará al beneficiario el derecho a canjear un "vale" por el importe determinado en el establecimiento comercial señalado en el art. 9 de la presente convocatoria.

## **ARTÍCULO 7.- Formalización de las solicitudes.**

Las solicitudes, acompañadas de la documentación exigida, se formularán en modelo oficial (anexo 1), serán dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre, y deberán estar debidamente cumplimentadas y firmadas por el solicitante, lo que implicará la autorización para que el Ayuntamiento recabe de oficio la información necesaria sobre los apartados a) y d) del art. 6 de la presente convocatoria.

Se calificará de solicitante al padre o madre, o en su caso tutor, firmante de la solicitud.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- 1) Documentación acreditativa de la identidad del solicitante (Fotocopia del DNI o NIE).
- 2) Fotocopia del Libro de Familia completo.
- 3) Certificado de empadronamiento y convivencia del alumno. Se incorporará de oficio en virtud de Autorización de cesión de datos de carácter personal que acompaña a la solicitud.
- 4) Certificado de encontrarse al corriente con la Hacienda Municipal. Se incorporará de oficio en virtud de Autorización de cesión de datos de carácter personal que acompaña a la solicitud.
- 5) Certificados acreditativos de circunstancias especiales: justificante médico acreditativo de situación de embarazo de la progenitora; título de familia numerosa; certificado de minusvalía; familia monoparental.
- 6) Declaración Jurada realizada según modelo anexo acreditativo de no estar incurso en las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones a las que se refiere el apartado 2 del art.13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- 7) Declaración jurada que acredite no haber percibido en el momento de la solicitud ayuda o subvención destinada a la misma finalidad, o en su caso, el importe de la cuantía de la misma.
- 8) Documentación acreditativa de los ingresos familiares:

- Declaración de la renta del año anterior a la presentación de la solicitud de aquellos miembros de la unidad familiar que estén obligados a declarar. Si no está obligado a declarar, el solicitante deberá presentar declaración de rendimientos económicos de la unidad familiar.
  - Sólo para justificar situación sobrevenida de modo imprevisto cuando en el año anterior no se hubiera realizado declaración:
  - Trabajadores por cuenta ajena: las tres últimas nóminas.
  - Trabajadores por cuenta propia: acreditación del abono de los pagos a cuenta de los trimestres cerrados a la fecha de la solicitud (Modelo 130 o 131).
  - Jubilados y pensionistas: resolución del derecho a la prestación y comprobante del importe del último ingreso.
  - Trabajadores en situación de desempleo: tarjeta de demandante de empleo y certificaciones expedidas por el ECYL y por el SEPE (Servicio Público de Empleo), del cobro o no de prestaciones (importe y duración), en el momento de la solicitud de la beca. Siendo obligatorias ambas certificaciones.
- 9) En caso de separación o divorcio legal: copia de la Sentencia de Separación o Divorcio y del Convenio Regulador si lo hubiere, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la sentencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.
- 10) En caso de separación de hecho, deberá justificarse bien mediante documento notarial o fotocopia cotejada con el original de justificación de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.
- 11) Excepcionalmente, cuando no sea posible por razones debidamente fundamentadas y ajenas al solicitante aportar la documentación requerida, podrá acreditarse mediante declaración jurada, la cual, podrá ser corroborada a través de los medios que se estimen oportunos.
- 12) Familia Monoparental; si en el libro de familia constan dos progenitores, se aportará copia de la sentencia de separación o divorcio y/o documentación acreditativa de que el menor está exclusivamente a cargo del solicitante.

13) Autorización, realizada a los efectos del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que "Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos . Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso". Se incluirá opción por uno u otro sistema en la solicitud.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, el Ayuntamiento requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días naturales subsane el defecto, con indicación de que si no lo hiciese se entenderá por desistida su solicitud.

El Ayuntamiento podrá solicitar cualquier otra documentación que considere oportuno para la adecuada valoración de las solicitudes.

#### **ARTÍCULO 8.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.**

La instancia de solicitud junto con la documentación correspondiente se presentará en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre (Plaza de la Constitución s/n.) en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, en su REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL en la SEDE ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD en la siguiente dirección <http://www.villaquilambre.es> o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días naturales que comenzarán a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Villaquilambre, en la página web y en el Boletín Oficial de la Provincia. Serán desestimadas todas aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo.

#### **ARTÍCULO 9.- Trámite de Audiencia y Resolución.**

A la vista del expediente y del informe técnico emitido, se formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la página web del mismo, concediéndose un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones. Se

avisará mediante e-mail o mensaje de texto enviados a la dirección electrónica o telefónica indicada en la solicitud que se ha realizado la publicación indicada; dándose a través de esos mensajes un enlace a la dirección electrónica de publicación de esa lista en la Sede Electrónica Municipal.

La convocatoria para la concesión de las ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario será resuelta por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejalía de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana, órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de cinco meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

La publicación de la resolución en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Villaquilambre (<http://www.villaquilambre.es>), en los colegios del municipio de Villaquilambre y la remisión de mensajes anunciando dicha publicación en la forma a que se refiere la cláusula 12 de las Bases que rigen estas Ayudas, por tiempo no inferior a un mes desde dicha resolución, sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, tal como contempla el art. 45,1,b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con el artículo 18.3.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Ayuntamiento de Villaquilambre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses.

#### **ARTÍCULO 10.- Procedimiento de pago de la ayuda.**

Una vez se publique en el Tablón de anuncios el listado definitivo de beneficiarios de las ayudas, se procederá al abono de las mismas, mediante de un "vale" canjeable por el importe concedido al establecimiento comercial que se indique en la resolución de la convocatoria.

El plazo para canjear el "vale" por los beneficiarios, finalizará el 30 de septiembre de 2021.

#### **ARTÍCULO 11.- Justificación.**

Terminado el proceso de adjudicación de las ayudas, el Ayuntamiento verificará la correcta utilización de las mismas solicitando al establecimiento seleccionado la emisión de las facturas detalladas del material adquirido, que servirán de justificación de la subvención concedida incluyéndose en el expediente de subvención, no precisando otros documentos para el pago de la

misma al establecimiento seleccionado. En cada factura detallada debe figurar el nombre u otra identificación del beneficiario de la subvención.

El importe de la factura detallada deberá coincidir, de la forma más ajustada posible, con el importe subvencionado, para evitar pagos parciales de las facturas emitidas por el establecimiento.

## **ARTÍCULO 12.- Recursos**

Contra la presente convocatoria que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición, o acudir directamente al recurso contencioso-administrativo, tal y como se regula en los términos previstos en la el artículo 112 y siguientes y en el 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### ANEXO: MODELO DE SOLICITUD



**Ayuntamiento de  
Villaquilambre**

#### **SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO CURSO ESCOLAR 2021-2022**

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO/A

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE, PADRE , TUTORA O TUTOR LEGAL

DNI

TELÉFONOS

EMAIL

DIRECCIÓN

COLEGIO PARA EL AÑO 2021-2022

CURSO PARA EL AÑO 2021-2022

INGRESOS INTEGROS MENSUALES DE  
LA UNIDAD FAMILIAR

DOCUMENTOS QUE APORTA:

- Documentación acreditativa de la identidad (Fotocopia del DNI o NIE).
- Fotocopia del Libro de Familia Completo.
- Certificados acreditativos de circunstancias especiales (situación de embarazo, título de familia numerosa, certificado de minusvalía, familia monoparental)
- Documentación acreditativa de los ingresos familiares:

Declaración de la renta del año anterior a la presentación de la solicitud de aquellos miembros de la unidad familiar que estén obligados a declarar. Si no está obligado a declarar, el solicitante deberá presentar declaración jurada de rendimientos económicos de la unidad familiar.

**Sólo para justificar situación sobrevenida de modo imprevisto:**

Para trabajadores por cuenta ajena: tres últimas nóminas.

Para trabajadores por cuenta propia: acreditación del abono de los pagos a cuenta de los trimestres cerrados a la fecha de la solicitud (Modelo 130 o 131).

Jubilados y pensionistas: resolución del derecho a la prestación y comprobante del importe del último ingreso.

Trabajadores en situación de desempleo: tarjeta de demandante de empleo y certificación expedida por el ECYL y por el SEPE (Servicio Público de Empleo), del cobro o no de prestaciones, detallándose el importe y la duración, en el momento de la solicitud de la beca. Siendo obligatorias ambas certificaciones.

- En caso de separación o divorcio legal: copia de la Sentencia de Separación o Divorcio y del Convenio Regulador si lo hubiere, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la sentencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.
- En caso de separación de hecho, deberá justificarse bien mediante documento notarial o fotocopia cotejada con el original de justificación de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.
- Otros. Indicar cuales:

DOCUMENTOS QUE SE SOLICITARÁN DE OFICIO:

- Certificado de empadronamiento y convivencia.
- Certificado de encontrarse al corriente con la Hacienda Municipal.
- Cotejo de matriculación en el centro escolar.

DECLARA: Bajo su responsabilidad que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones a las que se refiere el apartado 2 del art.13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.



DECLARA: Bajo su responsabilidad que no ha percibido en el momento de la solicitud ayuda o subvención destinada a la misma finalidad. De haberla recibido, señala que el importe de la misma ha sido de:

[ ] euros

DECLARA: Que SI  NO  (Marque la opción elegida), CONSIENTE al Ayuntamiento de Villaquilambre a obtener de otras Administraciones Públicas los datos o documentos requeridos, que resulten necesarios para acreditar que reúne las condiciones para ser beneficiario de estas becas; siendo conocedor de que el Ayuntamiento presumirá mi consentimiento salvo que lo deniegue de forma expresa.

SOLICITA: Acogerse a la Convocatoria de Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el alumno/a que se ha indicado en el encabezamiento de esta solicitud para el curso académico 2021-2022.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

Firma del solicitante

### AL ILMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Europeo de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos de carácter personal aportados en este formulario serán tratados mediante su inclusión en el FICHERO denominado "**Sistema Integrado de Becas y Ayudas al Estudio**", creado por el Ayuntamiento de Villaquilambre para la gestión de las distintas convocatorias y en particular la relativa al curso 2021-2022, quedando esa actividad Registrada en la forma establecida en la Ley. Todos los interesados podrán ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a Secretaría Municipal. Para cualquier consulta relacionada con esta modalidad de ayuda o para sugerencias relacionadas con este impreso pueden dirigirse al teléfono de información administrativa 987 287241.

*Por todo lo anteriormente descrito, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto Nº 2019/877 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, **SE PROPONE** que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:*

**PRIMERO.-** Aprobar la Convocatoria de Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2021-2022 del Ayuntamiento de Villaquilambre, con texto recogido en esta propuesta.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto por importe de 13.500,00€ correspondiente a la convocatoria de Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2021-2022 del Ayuntamiento de Villaquilambre, con cargo a la partida presupuestaria 07.326.00.480.00 del presupuesto 2020 del Ayuntamiento de Villaquilambre aprobado por decreto de prórroga 2021/55 de fecha 15 de enero de 2021.

**TERCERO.-** Ordenar la publicación en el BOP de edicto indicativo y en la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), de la aprobación de la Convocatoria que regula el procedimiento de gestión y

concesión de Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2021-2022 del Ayuntamiento de Villaquilambre.

**EL CONCEJAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN,  
CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**FDO: RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ**

**(Fecha y firma digital en el encabezamiento)**

”

**Leída la propuesta, por la Vicesecretaría se da cuenta de las observaciones complementarias recogidas en el informe de Intervención relativas a la ausencia de un Plan Estratégico de Subvenciones exigido por el art. 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo cual suscribe íntegramente.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO.-** Aprobar la Convocatoria de Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2021-2022 del Ayuntamiento de Villaquilambre, con texto recogido en esta propuesta.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto por importe de 13.500,00€ correspondiente a la convocatoria de Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2021-2022 del Ayuntamiento de Villaquilambre, con cargo a la partida presupuestaria 07.326.00.480.00 del presupuesto 2020 del Ayuntamiento de Villaquilambre aprobado por decreto de prórroga 2021/55 de fecha 15 de enero de 2021.

**TERCERO.-** Ordenar la publicación en el BOP de edicto indicativo y en la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), de la aprobación de la Convocatoria que regula el procedimiento de gestión y concesión de Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2021-2022 del Ayuntamiento de Villaquilambre.

**9.- APROBACIÓN DEL GASTO, POR IMPORTE DE 4.712,95 €, IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO Y MONTAJE DE PÉRGOLA EN LA CASA DE CULTURA DE VILLASINTA DE TORÍO EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y SU ADJUDICACIÓN COMO CONTRATO MENOR A LA EMPRESA TOLDOS GARCÍA, EN DICHO IMPORTE, IVA INCLUIDO, DISPONIENDO O COMPROMETIENDO EL GASTO CORRESPONDIENTE.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

**"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO**

**ASUNTO:** APROBACIÓN DEL GASTO, POR IMPORTE DE 4.712,95 €, IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO Y MONTAJE DE PÉRGOLA EN LA CASA DE CULTURA DE VILLASINTA DE TORÍO EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y SU ADJUDICACIÓN COMO CONTRATO MENOR A LA EMPRESA TOLDOS GARCÍA, EN DICHO IMPORTE, IVA INCLUIDO, DISPONIENDO O COMPROMETIENDO EL GASTO CORRESPONDIENTE.

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del suministro y montaje de pérgola en la casa de cultura de Villasinta de Torio en el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Visto el Informe del negociado de Contratación, que se transcribe a continuación:

*<< El objeto de este contrato es el suministro y montaje de pérgola en la casa de cultura de Villasinta de Torio en el Ayuntamiento de Villaquilambre.*

*Vista la Providencia de la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado, en la que se solicita la creación de expediente de contratación para el suministro y montaje de pérgola en la casa de cultura de Villasinta de Torio en el Ayuntamiento de Villaquilambre.*

*Considerando que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP-, el Concejal de área considera necesaria dicha contratación ya que actualmente el Ayuntamiento de Villaquilambre no dispone de fábricas ni de los materiales necesarios.*

*Teniendo en cuenta lo establecido en el lo establecido en el artículo 118 en relación con el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el presente expediente se tramita como contrato menor de acuerdo con los siguientes:*

**Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**

*8. Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.*

### **Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.**

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

### **Artículo 131.3 Procedimiento de adjudicación**

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.

*Así mismo, según lo dispuesto por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (expedientes 41/2017 y 42/2017):*

*El artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público debe ser objeto de una interpretación teleológica que permite considerar que la finalidad del precepto es justificar en el expediente de contratación de los contratos menores que no se ha alterado indebidamente el objeto del contrato con el fin de defraudar los umbrales previstos para el contrato menor.*

*Esta conducta defraudadora queda prohibida en la ley cualquiera que sea el momento en que se produzca.*

*La ley no contempla una limitación a la celebración de contratos menores con un mismo operador económico cuando las prestaciones objeto de los mismos sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad. Por ello, fuera de los casos de alteración fraudulenta del objeto del contrato, sí es posible celebrar otros contratos menores con el mismo contratista, pero en este caso habrá de justificarse adecuadamente en el expediente que no se dan las circunstancias prohibidas por la norma.*

*Cuando entre dos contratos menores cuyas prestaciones sean equivalentes haya mediado más de un año, contado desde la aprobación del gasto, una vez que se haya hecho constar en el expediente el transcurso de este periodo de tiempo, no será necesario proceder a una ulterior justificación en el expediente de contratación del segundo contrato menor.*

*Por último, en la tramitación del expediente se aplicará lo dispuesto en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, publicada en el BOE Nº 57, de fecha 07 de marzo de 2019.*

*Se trata de un contrato de suministro de acuerdo con el artículo 16 de la LCSP que establece que, son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.*

*En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes, según la previsión del artículo 16.3 de la LCSP:*

*a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.*

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

De acuerdo con lo señalado en la Base 39.B.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como el art. 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 16 de febrero de 2021, como consta en el expediente.

Finalizado el plazo previsto, por el Departamento de Contratación se procede al recuento de las ofertas presentadas, y a su confrontación con el Registro, determinando que se ha presentado una única oferta.

Reunidos el día 23 de febrero de 2021 el Técnico Municipal, la Técnico de Gestión de Contratación y el Vicesecretario Municipal, se procede a la apertura del sobre que contiene la oferta, con el siguiente resultado:

| <b>LICITADOR</b> | <b>PRECIO<br/>(IVA incluido)</b> |
|------------------|----------------------------------|
| TOLDOS GARCÍA    | 4.712,95 €                       |

A la vista de lo anteriormente expuesto, se comprueba que la oferta presentada por la empresa TOLDOS GARCÍA, por importe de 4.712,95 €, IVA incluido, cumple con todos los requisitos exigidos en la licitación.

La contratación que se propone no altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Por todo ello, considerados los argumentos anteriores, **procedería la adopción de la siguiente resolución:**

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto total, por importe de **4.712,95 €, IVA incluido**, correspondiente a la contratación del suministro y montaje de pérgola en la casa de cultura de Villasinta de Torio en el Ayuntamiento de Villaquilambre.

**SEGUNDO.-** Adjudicar la contratación del suministro y montaje de pérgola en la casa de cultura de Villasinta de Torio en el Ayuntamiento de Villaquilambre a la empresa TOLDOS GARCÍA (M<sup>a</sup> Camino García Ruiz), con NIF 09755126K, por importe de 4.712,95 €, IVA incluido.

Los materiales a suministrar, sus características y su forma de entrega son los descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El plazo máximo para el suministro será de **dos meses** desde la notificación de la adjudicación del contrato.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el perfil de contratante.

Es lo que se tiene el honor de informar, a salvo de mejor criterio fundado en derecho.>>

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto total, por importe de **4.712,95 €, IVA incluido**, correspondiente a la contratación del suministro y montaje de pérgola en la casa de cultura de Villasinta de Torio en el Ayuntamiento de Villaquilambre.

**SEGUNDO.-** Adjudicar la contratación del suministro y montaje de pérgola en la casa de cultura de Villasinta de Torio en el Ayuntamiento de Villaquilambre a la empresa TOLDOS GARCÍA (M<sup>a</sup> Camino García Ruiz), con NIF 09755126K, por importe de 4.712,95 €, IVA incluido.

Los materiales a suministrar, sus características y su forma de entrega son los descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El plazo máximo para el suministro será de **dos meses** desde la notificación de la adjudicación del contrato.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el perfil de contratante.

**El Concejal de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado,**

**Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara**  
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto total, por importe de **4.712,95 €, IVA incluido**, correspondiente a la contratación del suministro y montaje de pérgola en la casa de cultura de Villasinta de Torio en el Ayuntamiento de Villaquilambre.

**SEGUNDO.-** Adjudicar la contratación del suministro y montaje de pérgola en la casa de cultura de Villasinta de Torio en el Ayuntamiento de Villaquilambre a la empresa TOLDOS GARCÍA (M<sup>a</sup> Camino García Ruiz), con NIF 09755126K, por importe de 4.712,95 €, IVA incluido.

Los materiales a suministrar, sus características y su forma de entrega son los descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El plazo máximo para el suministro será de **dos meses** desde la notificación de la adjudicación del contrato.

**TERCERO.**- Notificar el presente acuerdo a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el perfil de contratante.

## **10.- RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIADO A INSTANCIA DE DÑA. CATALINA GARCÍA GARCÍA GONZALEZ**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**ASUNTO:** SOBRE LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIADO A INSTANCIA DE DÑA. CATALINA GARCÍA GARCÍA GONZALEZ.

Visto el expediente administrativo iniciado a por reclamación de responsabilidad patrimonial de DÑA. CATALINA GARCÍA GONZALEZ.

#### **Antecedentes de hecho.-**

Primero.- Resultando que mediante reclamación DÑA. CATALINA GARCIA GONZALEZ de la que se desprende:

El día 31 Octubre de 2013 al salir de mi portal tropiezo con la acera que tenía un desajuste por un defecto de la madera que lo separa de cada paño de cemento, en unos 5 días, el ayuntamiento manda operarios a arreglar la acera. A consecuencia de la caída con pueras médicas que aportó, rotura de incisivo, diversas heridas en nariz boca y en rodilla. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA rotura de menisco interno derecho. La única manera de tener cura sería con operación según el médico que me trató y vio en resonancia. No queda hacer operación porque tengo 4 me están haciendo diversas operaciones en la rodilla izquierda estando pendiente de mas pronto rotura. La secuela de la rodilla izquierda sigue sin estar curada. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA Informe médico y también informes de mi otra rodilla para que comparen lo que indico. SOLICITO Se realice mi expediente y se valore todas las secuelas de las cuales aportó documentación.

Segundo.- Acordada la iniciación del expediente se realizaron los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los daños en cuya virtud se pudiera dictar una resolución, o en su caso acuerdo indemnizatorio, obrando en el expediente informes y valoración emitida por la compañía de seguros FIATC .

| Sinistro   Lesionado                            |  |                 |                   |
|---|--|-----------------|-------------------|
| Compañía:                                       | FIATC  | Nº Sinistro:    | 20184000204       |
| Lesionado:                                      | GARCIA GONZALEZ, CATALINA  | NFI:            | 09731193P         |
| Sexo / Edad:                                    | MUJER de 59 años   | Fecha Sinistro: | 31/10/2013        |
| Act. Profesional:                               | JUBILADA   | Fecha Informe:  | 21/10/2015        |
|   |  | Nivel:          | BAJO              |
|   |  | Socioeconómico: |                   |
| Periodo de sanidad del proceso                  |  |                 |                   |
| Días hospitalarios                              | 0 días   |                 | 0,00 €            |
| Días improductivos                              | 0 días   |                 | 0,00 €            |
| Días no improductivos                           | 90 días  |                 | 2.820,60 €        |
| <b>TOTAL INDEMNIZACIÓN POR I.T.:</b>            |  |                 | <b>2.820,60 €</b> |
| Secuelas  |  |                 |                   |
| Código  | Descripción  | Rango           | Pts               |
| 34050   | Gonalgia posttraumática inespecífica / agravación de una artrosis previa | 1..5            | 1 p.              |
| 13010   | Pérdida completa traumática de un incisivo                               | 1               | 1 p.              |
| Estado secuelar del proceso                     |  |                 |                   |
| Perjuicio fisiológico                           | 2 p.   |                 | 1.369,34 €        |
| Perjuicio estético                              | 0 p.   |                 | 0,00 €            |
| <b>TOTAL INDEMNIZACIÓN BÁSICA POR SECUELAS:</b> |  |                 | <b>1.369,34 €</b> |
| Indemnización                                   |  |                 |                   |
| <b>TOTAL INDEMNIZACIÓN</b>                      |  |                 | <b>4.189,94 €</b> |

Por la reclamante durante el trámite de audiencia se presenta escrito de alegaciones



Que habiéndose recibido en fecha 20 de noviembre de 2019, el importe ofrecido por la Compañía Aseguradora de este Ayuntamiento, FIATC SEGUROS, por importe de 4.189,94.-€ correspondiendo a 90 días no improductivos y 2 puntos de perjuicio fisiológico, y habiéndose dado traslado a esta parte para formular alegaciones, dentro de legal plazo,

### MANIFIESTA

**PRIMERO.-** Esta parte se opone a dicho importe dado que conforme al Informe Médico Pericial del Dr. D. Jose Manuel De Luis González, quien valoró a la alegante, tras estudio de la documentación médica y exploración de la misma, señala que el proceso de curación sería de tres meses improductivos, lo que correspondería por tanto 90 días improductivos.

Asimismo se señala en dicho informe como secuelas las siguientes:

- Gonalgia.....2 puntos
- Rotura de menisco interno.....2 puntos
- Rotura de diente incisivo.....1 punto

TOTAL.....5 puntos.

En base a dicho informe le correspondería a la alegante la siguiente indemnización:

|                            |              |
|----------------------------|--------------|
| 90 días improductivos..... | 5.241,60.-€  |
| 5 puntos de secuelas.....  | 3.930,45.-€  |
| TOTAL.....                 | 9.172,05.-€  |
| Factor de corrección.....  | 1.834,41.-€  |
| TOTAL.....                 | 11.006,46.-€ |

Pedida aclaración desde esta Administración a la compañía de Seguros FIATC de la cantidad a indemnizar, desde FIATC mediante correo recibido el día 17 de marzo de 2020 -que obra en el expediente-, se informa que adjuntan informe de valoración de fecha 6 de noviembre de 2019 que defienden en todo momento por importe de 4.18, 94 €.

Tercero.- Evacuado dictamen por el órgano consultivo de la Comunidad se informa:

### III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

En el estado actual del expediente, no procede emitir dictamen sobre el fondo del asunto en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. Catalina García González, debido a los daños sufridos en una caída por el mal estado de la acera, sin que, por ello, pueda entenderse cumplido el trámite del dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

**DICTAMEN CONSEJ**  
Nº/tema: 2020-0207 Fecha: 03/07/21

Mediante propuesta de Instrucción se da traslado a la reclamante de lo indicado por el Consejo Consultivo de Castilla y León al objeto de que mejore/subsane su solicitud al objeto de que se proceda a la subsanación y mejora de la solicitud para que en un plazo de 10 días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, se presenten cuantas alegaciones,

documentos e informaciones se estimen oportunas y la proposición de prueba, concretando los medios de que pretende valerse la reclamante, artículo 6.1 del Reglamento (RD 423/1993); sino se procediere a la subsanación/mejora indicada se le tendrá por desistido de su petición previa resolución en los términos del artículo 42 de la ley 30/92.

Una vez notificada la Propuesta de Instrucción por la reclamante se adjuntó escrito de alegaciones, - y prueba consistente en fotografías del estado de la acera el día de la caída, fotografías del día estado actual de la calzada y declaración jurada de la hija de la alegante:

**VICTORIA GARCIA GARCIA**, con DNI 71436902-Y y domicilio en 24193-Villaquilambre (León), C/ La Barrera, 1-1ºB, **DECLARA:**

Que el pasado 31 de octubre de 2013 salió del portal de su casa junto con su madre, Dª Catalina García González, sita en la calle Tras las Casas, 1 de Villaquilambre, sobre las 16:00 horas, cuando su madre tropezó a causa del mas estado de la calzada por un desnivel existente en la acera debido al hundimiento de la madera que separa cada paño de cemento que se había producido, cayendo al suelo y golpeándose de cara contra el mismo, causándole lesiones en nariz, labio superior, rotura dental de incisivo derecho y rodilla derecha.

En Villaquilambre a 30 de Julio de 2020.



Trasladadas las alegaciones al Técnico Municipal por el mismo se emite informe del que se desprende:

## **2.2. INFORME**

Analizadas las alegaciones presentadas en el escrito registrado el 4/08/2020 con el nº 5.613, por parte del técnico que suscribe se procede a ratificarse en lo ya señalado en los dos informes emitidos anteriormente sobre el asunto, entendiéndose por un lado que a la vista de la escasa dimensión del hundimiento señalado por la reclamante (se observa de nuevo en el escrito aportado y señalado anteriormente), el cual por otro lado ya existía o se apreciaba en 2009 y por lo tanto conocido sobre todo por los vecinos allí residentes (única caída que consta en esa calle), cabe valorar que, como mínimo, existe una corresponsabilidad entre la conducta de la reclamante y el funcionamiento de servicio público en al menos un 50 % de cada parte y por otro lado, por lo tanto procede ratificarse en la cuestión relativa a la indemnización debiéndose aplicar a la misma una reducción del 50 % señalada anteriormente.

Por la Instrucción se formula Propuesta de Resolución por medio de la cual se acuerda:

**Primero.-** Estimar parcialmente la reclamación en la cantidad de 2.094, 97 € -a la vista de lo informado por el Técnico Municipal en relación a la corresponsabilidad entre la conducta de la reclamante y el funcionamiento del servicio público al menos al 50% cada parte- presentada por DÑA. CATALINA GARCÍA GONZÁLEZ con D.N.I número \*\*\*1193\* y domicilio a efectos de notificación en C/ Tras las Casas número 1 1º C Villaquilambre por los hechos que se desprenden de los antecedentes obrantes en el expediente.

**Segundo.-** Trasladar la presente propuesta al Consejo Consultivo de Castilla y León para su conocimiento y la emisión de dictamen preceptivo.

Notificada la misma al Consejo Consultivo de Castilla y León por el mismo se emite Dictamen número 427/2020 del que se desprende entre otros extremos:

Es doctrina general mantenida por la jurisprudencia que cuando los defectos de las aceras conlleven un riesgo leve, fácilmente sorteable con una mínima atención y cuidado en la deambulaci3n, y tales defectos no hayan producido accidentes anteriores de los que la Administraci3n haya podido tener conocimiento (y a salvo otras circunstancias que puedan concurrir), no puede imputarse jur3dicamente a la Administraci3n el daño que de aquellos se derive.

Y es así porque, aunque el servicio de mantenimiento y vigilancia debe tener unos niveles altos de exigencia, en raz3n de la funcionalidad de las aceras en la vida de la comunidad, no se le puede pedir, en t3rminos jur3dicos, que sea un servicio omnipotente y omnipresente capaz de corregir e impedir de modo inmediato todo defecto y riesgo, por muy leve que sea y tenga la causa que tenga. Así, por ejemplo, no pueden considerarse igual, a los efectos de imputaci3n jur3dica, los defectos pequeños con poco potencial de riesgo que provengan del uso cotidiano de las aceras, de su desgaste progresivo, que otros más graves que puedan provenir, por ejemplo, de actuaciones puntuales de la propia Administraci3n que hayan producido el efecto de erosionar o alterar la acera creando un relevante riesgo para la deambulaci3n. Y esa diferencia de consideraci3n se justifica porque es irrazonable exigir a la Administraci3n que vaya corrigiendo esos defectos leves, derivados del uso normal de las aceras o su desgaste progresivo, de una forma continuada, lo que requeriría un servicio de vigilancia y mantenimiento con probabilidad inasumible econ3micamente.

Por lo tanto, los usuarios de esos servicios deben desplegar una diligencia razonable que alcance a sortear los leves riesgos que deriven de los pequeños defectos que el mismo uso de los servicios pueda producir, ya que, tal y como mantiene la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sala de lo Contencioso-administrativo de Burgos) de 14 de noviembre de 2005, "no puede pretender el administrado que la superficie de las aceras se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente de la más nimia irregularidad. La existencia de irregularidades en las aceras es inevitable en toda poblaci3n".

En este caso, de los informes técnicos municipales, así como de las fotografías incorporadas al expediente, se deduce la existencia en la acera de un

DICTAMEN CONSEJO  
Número: 2020-046 Fecha: 23/12/2020



el estándar mínimo exigible en la prestación del servicio público. Y situar la causa del daño en el ámbito de la diligencia de la víctima y el llamado riesgo de la vida. Todo lo cual excluiría el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, necesario para estimar la responsabilidad patrimonial de la Administración. En este sentido, como señala la Sentencia nº 90/2010, de 21 de enero, de la Sala de lo Contencioso-administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, "Con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles, entraña un daño no antijurídico".

En consecuencia, al no concurrir los presupuestos necesarios para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, la reclamación debe desestimarse.

### III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución desestimatoria en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. Catalina García González, debido a los daños sufridos en una caída por el mal estado de la acera.

DICTAMEN CONSEJO  
Número: 2020-0446 Fecha: 23/12/2020

En base a los argumentos indicados en el dictamen del Consejo consultivo que se ha reproducido en esta propuesta procede la desestimación de la reclamación de responsabilidad

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno Local el art. 23 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Decreto de Delegación de competencias del Alcalde de fecha 19 de junio de 2019, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Desestimar la reclamación presentada por D<sup>a</sup>. CATALINA GARCIA GONZALEZ en base a los antecedentes expuestos y obrantes en el expediente.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a

**Tercero. -** Notificar esta resolución a:

- DÑA. CATALINA GARCIA GONZÁLEZ con domicilio a efectos de notificación en C/ Tras las Casas número 1 1º C Villaquilambre.
- La entidad con la que esta Administración tiene concertada la cobertura de lo siniestro derivados de la reclamación FIATC SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, C/ La Torre nº 10 Bajo 24008 León.

Con indicación en la misma del siguiente recurso **"lo que le comunico, para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la**

***vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si optara por interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.***

***Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente”.***

**Cuarto.-** Dar traslado de la presente resolución al Consejo Consultivo de Castilla y León al objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León.

(Fecha y firma en el encabezamiento)

**EL SR. CONCEJAL DE INFRAESTRUCTURAS**

**FDO: D. MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA.**

”

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Primero.-** Desestimar la reclamación presentada por D<sup>a</sup>. CATALINA GARCIA GONZALEZ en base a los antecedentes expuestos y obrantes en el expediente.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a:

- D<sup>ña</sup>. CATALINA GARCIA GONZÁLEZ con domicilio a efectos de notificación en C/ Tras las Casas número 1 1º C Villaquilambre.
- La entidad con la que esta Administración tiene concertada la cobertura de lo siniestro derivados de la reclamación FIATC SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, C/ La Torre nº 10 Bajo 24008 León.

Con indicación en la misma del siguiente recurso:

***”lo que le comunico, para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a***

*la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si optara por interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.*

*Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente”.*

**Tercero.-** Dar traslado de la presente resolución al Consejo Consultivo de Castilla y León al objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 12:06 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Secretario certifico.**

**Vº Bº  
EL ALCALDE**

**Fdo. Manuel García Martínez**  
(Fecha y firma digital)

**EL VICESECRETARIO**

**Fdo. Jorge Lozano Aller**  
(Fecha y firma digital)